

RAD: 2016-00382

osvaldo mario gomez covilla <osmariogomez77@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 1:56 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, junio 10 de 2022

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ciudad

Ref: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, que rechazó recurso de reposición. Proceso de reorganización **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- SECCIONAL ATLÁNTICO "en reorganización"** 2016-00382

Señor Juez:

OSWALDO MARIO GÓMEZ COVILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- SECCIONAL ATLÁNTICO "en reorganización"**, en el proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, notificado el día 7 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho, aduciendo que el suscrito carecía de poder para actuar, resolvió abstenerse de dar trámite al memorial presentado el pasado 6 de abril por el suscrito y rechazó el recurso de reposición con el cual recurrí la providencia de fecha 1º de abril de 2022, notificada el día 4 del mismo mes y año.

ARGUMENTOS Y SOLICITUDES

Barranquilla, junio 10 de 2022

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ciudad

Ref: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, que rechazó recurso de reposición. Proceso de reorganización **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- SECCIONAL ATLÁNTICO "en reorganización"** 2016-00382

Señor Juez:

OSWALDO MARIO GÓMEZ COVILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- SECCIONAL ATLÁNTICO "en reorganización"**, en el proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, notificado el día 7 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho, aduciendo que el suscrito carecía de poder para actuar, resolvió abstenerse de dar trámite al memorial presentado el pasado 6 de abril por el suscrito y rechazó el recurso de reposición con el cual recurrí la providencia de fecha 1º de abril de 2022, notificada el día 4 del mismo mes y año.

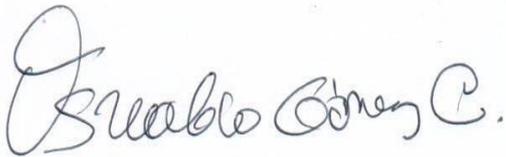
ARGUMENTOS Y SOLICITUDES

1. Solicito con todo respeto que se revoque el auto que recurro mediante este memorial, en atención a que Sí fui reconocido en el proceso como apoderado de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES- SECCIONAL ATLÁNTICO "en reorganización"** durante la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización llevada a efecto el 6 de septiembre de 2019. El poder no ha sido revocado por mi mandante y por lo tanto siendo el apoderado de este en el proceso de la referencia.
2. En efecto, tal como puede verificarse en el audio de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, obrante en el expediente, concretamente en el minuto 1 con 16 segundos de tal audio, la doctora Yuliana Barandica, en su condición de directora ejecutiva del ente en reorganización y como tal representante legal del mismo, me otorgó poder para actuar en el proceso. Consta además que acepté el poder, según se escucha en el minuto 2 y 20 segundos de la grabación, y posteriormente, tal como se verifica en el minuto 3 segundo 30 del audio, el Despacho me reconoció personería para actuar. Como lo manifesté, el poder a mi otorgado no me ha sido revocado y por lo tanto cuento con plenas facultades para actuar en el proceso, cabe resaltar que posterior a la audiencia de confirmación del acuerdo como apoderado de FENALCO realice solicitudes (adjuntas). Igualmente se puede verificar las hojas del

acta de la audiencia donde firmamos los asistentes y por error de transcripción del despacho colocaron al principio del acta al anterior apoderado Doctor Andres Rosales el cual días atrás había renunciado al poder conferido (adjunto).

3. Así las cosas, es evidente que carece de sustento y es violatorio del Debido Proceso la motivación de la providencia que aquí recorro y por ello solicito que la misma sea revocada en su totalidad y que en su lugar el Despacho resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 1º de abril de 2022, notificado el día 4 del mismo mes y año.

Atentamente,



OSVALDO MARIO GÓMEZ COVILLA

CC No. 72.230.099 de Barranquilla

TP No. 112252 del C.S. de la Jud.

~~2117~~
2133

Barranquilla, agosto 21 de 2019

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Ref: 2016-00382 Proceso de reorganización FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIAN-
TES- SECCIONAL ATLÁNTICO "en reorganización"

Señor Juez:

ANDRÉS ROSALES UCRÓS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIAN-
TES- SECCIONAL ATLÁNTICO "en reorganización"**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Nit. 890100985-8, me permito manifestarle que renuncio al poder a mi conferido por la mencionada federación en el proceso de la referencia.

Anexo comunicación enviada a mi poderdante en la que comunico la renuncia al poder.

Atentamente,


ANDRÉS ROSALES UCRÓS
CC No.72158514
TP 84042


22 AGO 2019
03:25 pm 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

2779 2135
SICGMA

Rad. PA.-080013153016-2016-00382-L.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso informándole que el abogado ANDRÉS GONZALES UCROS en memorial calendado 22 de agosto de 2019 presentó renuncia al poder otorgado.
Sirvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de agosto de 2019.

Silvana
SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIOCHO (28) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2.019).-**

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial que antecede de la presente demanda REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2016-00382-00, promovida por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO. Observa el despacho solicitud de renuncia de poder manifestada por el abogado ANDRÉS GONZALES UCROS en memorial datado 22 de agosto de 2019 en calidad de apoderado judicial de FENALCO, acompañada de comunicación calendada 22 de agosto de esta anualidad en donde comunica a su poderdante la renuncia al poder a él otorgado. Por lo que al cumplir la renuncia de poder referida los parámetros establecidos en el Art. 76 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Aceptase la renuncia de poder otorgado al abogado ANDRÉS GONZALES UCROS por parte del apoderado judicial de la sociedad FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, de conformidad a las razones esbozadas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

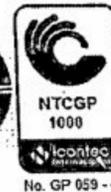
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

(La Juez)

(L.E.R.B.).

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO	
Barranquilla,	29/08/19
Notificado Por Estado N°	135
<i>Silvana</i>	
SILVANA TAMARA CABEZA SECRETARIA	

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Barranquilla, 23 de Septiembre de 2019

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116
RADICADO: 08001-31-03-016-2016-00382-00
DEMANDANTE: FENALCO-ATLANTICO

OSVALDO MARIO GOMEZ COBILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – SECCIONAL ATLANTICO con NIT 890100985-8 dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito de la manera más atenta y respetuosa me sea expedida copia del audio de la audiencia de confirmación del acuerdo del pasado 6 de Septiembre de 2019.

Anexo arancel judicial y CD en blanco para su respectivo trámite.

Atentamente,

OSVALDO GOMEZ COBILLA
C.C.No. 72.230.099
T.P.No. 112252 del C. S. de la Jud.



Recibí conforme cd con la audiencia sostenida en el presente memorial



C. No. 72.230.099 Dirección: Carrera 52 No. 69 – 96 Edificio Concasa, Piso 5/ Barranquilla, Colombia
PBX: (5) 369 22 77 – Email: info@fenalcoatlantico.com.co
www.fenalcoatlantico.com.co

Sept. 20 de 2019
Hora: 10:05

Barranquilla, 23 de Septiembre de 2019

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116
RADICADO: 08001-31-03-016-2016-00382-00
DEMANDANTE: FENALCO-ATLANTICO

OSVALDO MARIO GOMEZ COBILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – SECCIONAL ATLANTICO con NIT 890100985-8 dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente la entrega de los títulos o depósitos judiciales (anexos) No. **4 1601 0003811482, 4 1601 0003880352 y 4 1601 0003909100** los cuales se encuentran en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado.

Cabe señalar que los depósitos judiciales señalados, se dieron por el embargo ordenado por el Juez 26 Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2018 – 00370, quien posteriormente decretó la nulidad de todas las actuaciones tramitadas y remitió el proceso mediante providencia del 3 de Agosto de 2018, al Juez del Concurso Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad.

El Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla mediante providencia del 1 de Noviembre de 2018, ordenó levantar las medidas cauteladas e incorporó el proceso ejecutivo señalado al proceso de reorganización empresarial, por lo que el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad a petición de parte, procedió a realizar la conversión de los depósitos judiciales No. **4 1601 0003811482, 4 1601 0003880352 y 4 1601 0003909100** los cuales en la actualidad se encuentran en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, motivo por el cual se hace esta respetuosa solicitud.

Se anexa a la presente solicitud, copia de los depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario, copia de la solicitud y copias de la conversión de los depósitos.

Atentamente,

OSVALDO GOMEZ COBILLA
C.C.No. 72.230.099
T.P.No. 112252 del C. S. de la Jud.

